Ayuntamiento de **Valladolid**

Servicio de Control de la Legalidad Urbanística
Sección de Inspección y Disciplina Urbanística
Código: **2322.**

6109

Valladolid, 2 de marzo de 2009
N/Ref. IU 87/2003

Asunto: *PR* Clausura de la actividad y desmantelamiento de la estación base existente en la **C/ García Morato, 17-bis**

Modo de envío: A.R.

La Sra. Concejala Delegada del Área de Urbanismo, por Delegación del Excmo. Sr. Alcalde (Dto. nº 9636 de fecha 25-9-2007), con fecha 26 de febrero de 2009, ha dictado el Decreto siguiente:

"Vista la Sentencia Nº 3.029 de fecha 23 de diciembre de 2008 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en recurso de apelación (rollo 431/2008) interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de 21 de diciembre de 2007 (**procedimiento ordinario 97/06**) relativa a la instalación de la estación base existente en la **C/ García Morato Nº 17-bis** de esta localidad.

Atendido el fallo de dicha resolución en la que se confirma la Sentencia del Juzgado Nº 1 por la que se resolvía la estimación parcial del recurso, declarando la nulidad de los actos administrativos impugnados y de la licencia de obras concedida el 19 de noviembre de 1999, **debiendo la administración demandada proceder a la clausura de la actividad ejercida en el emplazamiento antes citado y el desmantelamiento de las instalaciones.**

Atendido lo dispuesto en el art. 361.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 en el que se dispone que cuando una sentencia anule una licencia urbanística el órgano municipal competente debe ordenar las medidas necesarias para la restauración de la legalidad según lo previsto en el art. 341 del mismo texto legal.

No obstante lo anterior y, toda vez que el pronunciamiento judicial recogido en Sentencia de 21 de Diciembre de 2007 y conformado por el TSJ de Castilla y León en ST de 23 de diciembre de 2008, expresamente prevé la clausura y desmantelamiento.

Vistas las actuaciones practicadas por la empresa titular de la estación base a que se refieren las Sentencias, y toda vez que con fecha de 4 de marzo de 2004 se solicita por la entidad titular de la antena la correspondiente licencia de obras y ambiental, las cuales se encuentra en tramitación sin que hayan sido otorgadas.

Atendidas las actuaciones seguidas en el expediente de restauración de legalidad **87/2003** tramitado en esta Sección de Inspección y Disciplina Urbanística, y toda vez que por Decreto Nº 1329 de fecha 17 de febrero de 2004 se ordena el cese cautelar de la estación base de telefonía, confirmado por Sentencia de 14 de septiem-

bre de 2005 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1, y ante el TSJ de CyL mediante ST de 11 de diciembre de 2006.

Considerando los art.24 de la Ley 11/2003 de 8 de abril , de Prevención Ambiental de Castilla y León que determina que quedan sometidas al régimen de licencia ambiental las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos a las personas o bienes.

Considerando los arts 2 y 3 del Decreto 267/2001 de 29 de noviembre relativo a la instalación de Infraestructuras de radiocomunicaciones, en relación con el art. 3 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Considerando que los artículos 33 y 3 de la Ordenanza Municipal sobre instalación e infraestructuras de radiocomunicación en el municipio de Valladolid, publicada el 31 de diciembre de 2002, prescriben que las instalaciones de antenas de radiocomunicación y sus correspondientes estaciones base estarán sujetas a concesión de licencias de actividad y obra mayor con sus tramitaciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León de 21 de Octubre de 1993, ahora Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y Ley de Urbanismo de Castilla y León de 8 de abril de 1999, respectivamente, así como las demás normas de aplicación en la materia.

Atendido lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, en la que se dispone que con carácter previo al inicio de una actividad sujeta a licencia ambiental, deberá obtenerse de la Administración Pública competente la autorización de puesta en marcha correspondiente que en el caso de las actividades sujetas a licencia ambiental se denomina licencia de apertura y resuelve sobre ella el Alcalde.

Atendido cuento antecede, y al objeto de dar cumplimiento a la Sentencia Nº 3.029 de fecha 23 de diciembre de 2008 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en recurso de apelación (rollo 431/2008) en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando el art. 103 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece lo siguiente:1."La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia. 2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. 3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto. 4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento".

Por lo expuesto, **ESTA ALCALDÍA RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR LA CLAUSURA de la actividad y el **DESMANTELAMIENTO** de la estación base existente en la **C/ García Morato 17-bis** de esta localidad, en el plazo de **QUINCE DÍAS** desde la notificación de la presente resolución, al carecer la misma de las preceptivas licencias municipales, y en cumplimiento de lo dispuesto en ST Nº 3.029 de fecha 23 de diciembre de 2008 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Se advierte que, transcurrido el plazo y en caso de incumplimiento, se ejecutará subsidiariamente por este Ayuntamiento y con cargo a la citada propiedad, que deberá abonar, en tal caso, no sólo el coste de la ejecución material de las obras, sino también los honorarios técnicos, seguros de responsabilidad civil, y demás gastos que se deriven de dicha actuación que se exigirán por la vía de apremio sobre el patrimonio, conforme las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Técnico Municipal, con el fin de proceder a la comprobación de la efectiva retirada de la antena a que se refiere la presente resolución.

A tal efecto le girará visita de inspección el próximo día **27 de marzo de 2009 a las 12 horas.**

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Policía Municipal para que por la misma se asignen efectivos para la fecha y hora señalada como inspección, levantando acta de cuantas actuaciones sean llevadas a cabo.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, manifestándole que por ser acto de trámite no es susceptible de recurso.

EL SECRETARIO GENERAL
P.D.
LA DIRECTORA DEL SERVICIO

Ayuntamiento de Valladolid · SECRETARIA GENERAL

Julia de Meer Lecha-Marzo.